

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO, TITIRIBI, ANTIOQUIA.  
CONSTANCIA SECRETARIAL:

Titiribí, julio 03 de 2.020, De conformidad con el Art.366 del CGP, Se procede a efectuar la liquidación ordenada:

LIQUIDACIÓN COSTAS:

Proceso: Ordinario de Nulidad.

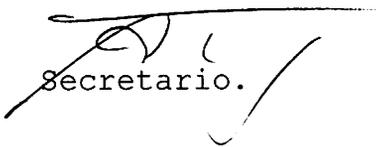
por Lesión Enorme.

Demandante: María Esnith Villada Espinosa.

Radicado: 2009-00151-00.

Agencias en derecho.....	\$ 877.803.00 (F: 86 C-7)
(Primera Instancia)	
Agencia en derecho.....	\$ 600.000.00 (F: 21 C-7)
(Segunda Instancia)	
Pago perito .....	\$ 4.000.000.00 (F: 125 C-1)
Gastos Secretaria: .....	\$ 0
(Porte Correo).....	\$ 0
Gastos Registro .....	\$ 14.280.00 (F: 58 C-2)
Gastos Cámara y Comercio .....	\$ 3.700.00 (F:37 C-5)
TOTAL:.....	\$ 5.495.783.00

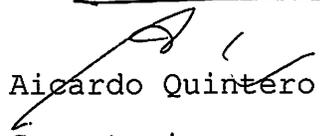
Se fijan por costas y agencia en derecho a cargo de la parte Demandante, la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ML (\$ 5.495.783.00)

  
Secretario.

CONSTANCIA DE TRASLADO:

De la liquidación de las costas que antecede, por valor de \$ 5.495.783.00 se da traslado a las partes por un término de tres (3) días, para los fines indicados en el artículo 446, numeral 2 del C.G.P. dentro del cual se podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas acompañado de una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. El traslado se fija en lista (art.110 num.2 del C.G.P.)

Titiribí, julio 06 de 2.020.

  
Ricardo Quintero Holguín.

Secretario.